

Fin del plazo de presentación el 30 de septiembre de 2024

INCENTIVOS A LAS EMPRESAS CUALIFICADAS COMO INICIATIVAS DE EMPLEO DE BASE TECNOLÓGICA-IEBT -TR340E

Finalidad / Objetivo

Impulsar la creación de nuevas iniciativas empresariales de base tecnológica en la Comunidad Autónoma de Galicia mediante la convocatoria del Programa de incentivos a las empresas previamente calificadas e inscritas como iniciativas de empleo de base tecnológica.

Las empresas calificadas como IEBT podrán solicitar las siguientes modalidades de ayudas, dentro del primer año de actividad:

- a) Subvención a la creación directa de empleo estable.
- b) Ayuda para el inicio y puesta en marcha de la actividad.
- c) Subvención para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas promotoras.
- d) Apoyo a la función gerencial.

Personas y entidades beneficiarias (art. 6)

1. Podrán ser personas o entidades beneficiarias de los incentivos previstos en esta orden las empresas privadas, incluidas las personas autónomas, con domicilio social, fiscal y centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia que se constituyan e inicien su actividad en un plazo no superior a un año desde que el proyecto empresarial haya sido calificado como IEBT siempre que la mayoría de la titularidad de la empresa corresponda a las personas físicas promotoras del proyecto empresarial calificado como IEBT y se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en esta orden para cada modalidad de ayuda.
2. Para poder acceder a las distintas modalidades de ayudas de esta orden se deberá crear empleo estable para personas desempleadas.
3. No podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de las subvenciones establecidas en esta orden aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
4. Tampoco podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias las solicitantes que estén excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme a lo establecido en el artículo 46 y 46.bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Cuantía de las ayudas

Se establecen **cuatro líneas** de ayuda compatibles entre sí, previstas en este programa que podrán ascender a las cuantías siguientes:

1. Línea 1: Subvención a la creación directa de empleo estable:

1.1. **6.000 €** para los puestos de trabajo estables de carácter indefinido, incluidos los de las propias personas promotoras, creados en un centro de trabajo de la Comunidad Autónoma de Galicia antes de transcurrir un año desde la fecha de inicio de la actividad y que sean ocupados por personas desempleadas.

1.2. **8.000 €** para cada puesto de trabajo estable de carácter indefinido creado, cuando la persona desempleada se encuentre en alguno de los siguientes colectivos, que no serán acumulables:

- a) Mujeres.
- b) Personas jóvenes.
- c) Personas de 52 años o más años.
- d) Personas desempleadas de larga duración.
- e) Personas con discapacidad.
- f) Personas emigrantes retornadas o personas extranjeras.
- g) Personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.

1.3. La cuantía base se incrementará en **10.000€** cuando se trate de personas tituladas universitarias desempleadas.

1.4. La cuantía base se incrementará en **12.000€** si son personas desempleadas que posean el título de doctor o doctora.

1.5. La cuantía base se podrán **incrementar en los porcentajes** que se señalan a continuación, que son acumulables entre sí:

- a) Un 25 % si la persona incorporada es una mujer, salvo que opten por el colectivo de mujer señalado en el apartado 2.a).
- b) Un 25 % en caso de que el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso de carecer de este) esté situado en un ayuntamiento rural.
- c) Un 25 % en el supuesto de personas mayores de 45 años, salvo que opten por el colectivo de persona mayores de 52 años señalado en el apartado 2.c).
- d) Un 25 % si la persona incorporada tiene la condición de emigrante retornada o persona extranjera, salvo que opten por el colectivo específico señalado en el apartado 2.f).
- e) Un 25 % si la persona incorporada es trans.

1.6. La cuantía base se incrementará en **el 25%** si la IEBT esté constituida bajo la forma jurídica de cooperativa o sociedad laboral.

2. Línea 2: Ayuda para el inicio y puesta y marcha de la actividad

2.1. Esta modalidad de ayuda financiará parcialmente los gastos necesarios para el inicio y la puesta en marcha de la actividad. El importe máximo de esta ayuda se determinará en atención al número de puestos de trabajo estables creados y subvencionados durante el primer año de actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

- 1 puesto de trabajo creado: hasta **10.000 euros**.
- 2 puestos de trabajo creados: hasta **18.000 euros**.
- A partir de 3 puestos de trabajo creados: hasta **24.000 euros**.

2.2. Esta ayuda se destinará a **sufragar los gastos en los siguientes conceptos**: honorarios de notaría y registro, compra de mercancías y materias primas, arrendamiento del local, de maquinaria y de equipamiento informático, gastos del seguro del local, publicidad, página web, posicionamiento web y suministros, excluido el impuesto sobre el valor añadido o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Estos gastos podrán ser subvencionados siempre que las facturas estén extendidas a nombre de la entidad solicitante, y no sean emitidas por alguna de las personas promotoras de la empresa.

Se excluyen, asimismo, los impuestos y los gastos referidos a los domicilios particulares de alguna de las personas promotoras.

2.3. En caso de que la IEBT esté constituida bajo la forma jurídica de cooperativa o sociedad laboral, la ayuda resultante en esta modalidad se **incrementará en un 25 %**.

3. Línea 3: Subvención para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas promotoras.

3.1. Con el objeto de favorecer la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas promotoras se concederá **una subvención del 75 %** del coste de los servicios de guardería o de las personas cuidadoras, hasta un **máximo de 3.000 euros**, para aquellas personas promotoras que tengan hijos o hijas menores de 12 años.

3.2. Con el mismo objeto de favorecer la conciliación de la vida familiar de las personas promotoras se concederá una **subvención del 75 %, hasta un máximo de 3.000 €**, del coste del centro o de los servicios de cuidado de personas mayores de 70 años y/o dependientes (grados I, II y III) o con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, siempre que acredite su relación de parentesco y la convivencia en el mismo domicilio, como mínimo, durante los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud.

3.3. Las ayudas por guardería y por cuidado de las personas mayores o dependientes y personas con discapacidad **son compatibles entre sí**.

4. Línea 4: Apoyo a la función gerencial:

La cuantía del incentivo para el apoyo a la función gerencial **será del 75 % del coste de los servicios recibidos, con un límite máximo de 5.000 euros** para la ayuda a la formación prevista en el apartado a), **y con un límite de 10.000 euros** por el conjunto de las modalidades de apoyo a la función gerencial previstas en este artículo.

En el supuesto de que la IEBT esté constituida bajo la forma jurídica de cooperativa o sociedad laboral, la ayuda resultante en esta modalidad **se incrementará en un 25 %**.

Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes de ayudas del programa para la promoción del empleo autónomo se contará a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia **hasta el 30 de septiembre de 2024**.

Las solicitudes se presentarán en el modelo de solicitud que figuran como **anexo I** junto con la documentación y en el plazo establecido en esta orden.

1. Documentación general para todas las ayudas:

a) Cuando se actúe mediante representación, acreditación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fehaciente. Quedan exceptuadas de la referida presentación las personas o entidades inscritas en el Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia que garanticen representación para este procedimiento.

b) Escritura de constitución e inscripción en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro de Cooperativas, cuando se trate de persona jurídica.

2. Documentación específica:

a) **Subvención a la creación directa de empleo estable:**

- I. Documentación acreditativa de la exclusión social o discapacidad reconocida fuera de Galicia, de la persona trabajadora contratada.
- II. Documentos justificativos del nacimiento en Galicia de la persona solicitante y, además, en el caso de alegar alguna relación de parentesco con la persona nacida en Galicia, documentación que acredite el vínculo con esta, en el caso de solicitar el incremento de persona emigrante retornada.
- III. Certificado de persona emigrante retornada, expedido por las delegaciones o subdelegaciones del Gobierno, baja consular o cualquier otra documentación que acredite fehacientemente la residencia en el exterior y la fecha de retorno a España, en el caso de solicitar el incremento de persona emigrante retornada.
- IV. Documentación que justifique haber obtenido ante el Registro Civil la rectificación de la mención relativa al sexo o bien el cambio de nombre para la asignación de un sexo diferente al registrado al nacer, en el caso de solicitar el incremento por persona trans.
- V. En el supuesto de que las personas trabajadoras se opusieran a la comprobación de datos, documentos acreditativos de las condiciones necesarias para que el contrato sea subvencionable.

b) Ayuda para el inicio y puesta en marcha de la actividad:

Facturas u otros documentos acreditativos y, en el caso de estar efectivamente pagadas, su correspondiente justificante bancario de pago o, en su defecto, facturas pro forma o presupuestos expedidos por los proveedores y acreedores de los gastos necesarios para el inicio de la actividad que se vayan a tener en cuenta para el cálculo de la cuantía de la subvención.

c) Subvención para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas promotoras.

- I. Libro de familia o certificado del Registro Civil, con el nombre de las personas titulares de la familia y de los hijos y de las hijas menores de doce años. En su caso, documentos acreditativos del carácter monoparental de la familia.
- II. En el supuesto de ayuda por cuidado de mayores de 70 años y/o dependencia o discapacidad, certificación de la acreditación del grado de parentesco y acreditación del empadronamiento en la misma dirección.
- III. Facturas y/o recibos de haberes u otros documentos acreditativos del gasto y, en el caso de estar efectivamente pagadas, su correspondiente justificante bancario de pago de las mensualidades ya abonadas en la fecha de la solicitud. En su defecto, presupuestos, facturas proforma u otros documentos acreditativos del coste de la mensualidad, de la guardería y/o del centro especializado o de la persona cuidadora que se vayan a tener en cuenta para el cálculo de la cuantía de la subvención.

d) Subvención al apoyo a la función gerencial:

Facturas, contratos u otros documentos acreditativos de la contratación de las medidas de apoyo en el que conste su importe y el correspondiente justificante bancario de su pago. En su defecto, presupuesto, factura proforma u otro documento acreditativo en el que conste la previsión del coste que se tendrá en cuenta para el cálculo de la subvención.

Las solicitudes se deberán presentar obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>

Incompatibilidades

Las ayudas establecidas en esta orden serán incompatibles con otras que, por los mismos conceptos, puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento de empleo. No obstante, la ayuda a la creación directa de empleo estable será compatible, en su caso, con las bonificaciones o reducciones de cotizaciones a la Seguridad Social.

Asimismo, serán incompatibles con las ayudas establecidas en el Programa de promoción de empleo autónomo (código de procedimiento TR341D), en el bono Nueva oportunidad (código de procedimiento TR790A) y en el Programa de fomento del empleo en cooperativas y sociedades

laborales (código de procedimiento TR802G), convocados por la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad.

Las subvenciones reguladas en esta orden son compatibles con la ayuda para el acceso a la condición de socio o socia trabajador o trabajadora de una cooperativa de trabajo asociado (TR802J).

Pérdida del derecho de cobro

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención y ayudas, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el procedimiento de esta orden.
2. La obligación de reintegro establecida en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.
3. Procederá el reintegro de las ayudas cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
 - 3.1. Cuando la empresa beneficiaria incumpla la obligación establecida en el artículo 25.2 por cada contratación subvencionada y no sustituida, procederá el reintegro de la totalidad de la ayuda concedida por la persona trabajadora de que se trate.
 - 3.2. Cuando la sustitución se realice transcurrido el plazo establecido en el artículo 25.2, se entenderá que se produce un incumplimiento parcial. En este caso, la cuantía que se debe reintegrar se calculará de la siguiente manera:
 - a) Se divide entre treinta y seis el importe concedido por la persona trabajadora sustituida.
 - b) Se calcula el número de meses que el puesto ha estado vacante, computándose, a estos efectos, el plazo que concede la orden para proceder a la sustitución. Asimismo, el mes en el que se lleve a cabo la sustitución se considerará como mes de incumplimiento, sea cual sea el día de dicho mes en que aquella se realice.
 - c) Se multiplica el importe obtenido en la letra a) por el número de meses en que el puesto de trabajo haya estado vacante, conforme a la letra b).
 - 3.3. Cuando a la nueva persona trabajadora sustituta se le pueda conceder una subvención por un importe inferior al de la persona sustituida, procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida por la diferencia entre la cantidad percibida y la cantidad que correspondería a la nueva contratación.
4. Cuando la empresa beneficiaria incumpla la obligación establecida en el artículo 25.1.d), procederá el reintegro de la ayuda concedida por la persona trabajadora de que se trate.
 - a) Para el caso de subvenciones incompatibles con otras ayudas:

Reintegro del 10 % por el incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la solicitud de otras ayudas.

Reintegro del 100 % por el incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, más intereses de demora y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.
 - b) Para el caso de subvenciones compatibles:

Reintegro del 5 % por el incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la solicitud de otras ayudas.

Reintegro del exceso percibido más intereses de demora, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por el incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas.
5. Salvo que se acrediten causas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, en el caso de incumplimiento respecto a la obligación de mantener la actividad empresarial durante tres años, y

siempre que el cumplimiento se aproxime de forma significativa al cumplimiento total, entendiendo como tal el haber mantenido la actividad como mínimo dieciocho meses y la persona o entidad beneficiaria acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá el reintegro parcial de las subvenciones percibidas de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los tres años.

Forma de pago y justificación

1. La determinación de los gastos subvencionables se realizará conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en esta orden.
3. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En todo caso, el pago de los gastos justificativos de las subvenciones de este programa deberá haberse realizado antes del 30 de noviembre de 2024. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las obligaciones de facturación, y deberán estar emitidas, en todo caso, antes del 30 de noviembre de 2024. La justificación del pago de los gastos objeto de las subvenciones de esta orden se deberá acreditar a través de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto bancario de pago. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago. No se admitirán los pagos en efectivo. Asimismo, no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria.
4. Siempre que con la solicitud quede acreditado el gasto realizado podrá realizarse el pago de la ayuda en el momento de su concesión, toda vez que las personas y entidades beneficiarias aceptan la ayuda mediante declaración en el anexo de solicitud.
5. De no presentarse con anterioridad, la documentación justificativa para el pago que se enumera en los párrafos siguientes deberá presentarse en el plazo establecido en la resolución de concesión o, en su caso, hasta el 30 de noviembre de 2024.

Referencia legislativa

Orden de 25 de marzo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de incentivos a las empresas calificadas como iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT), y se procede a su convocatoria para el año 2024 (DOG nº 69 del 9 de abril de 2024).

Información y tramitación en

Sede Electrónica: Procedimiento [TR340D](#)

Consellería de Emprego e Igualdade
Dirección Xeral de Emprego, Tráballo Autónomo e Economía Social
Subdirección Xeral de Emprego
Servizo de Emprego Autónomo
San Lázaro, s/n
15781 Santiago de Compostela (Coruña, A)
Teléfono: 981544610/981957731
Fax: 981957748
Email: secretaria-xeral.emprego@xunta.gal